



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de marzo de 2026

Número 7002-RC

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RC-4

Miércoles 25 de marzo



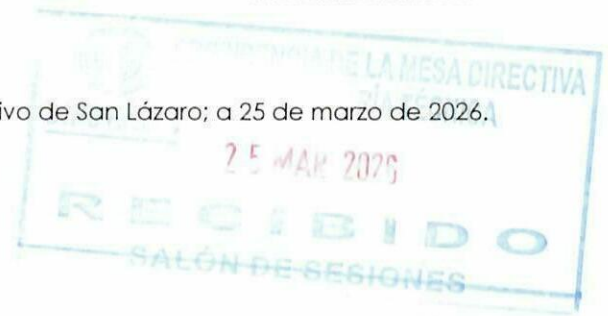
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios originados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



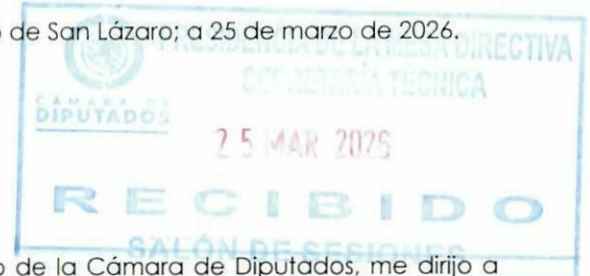
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones comprometidas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



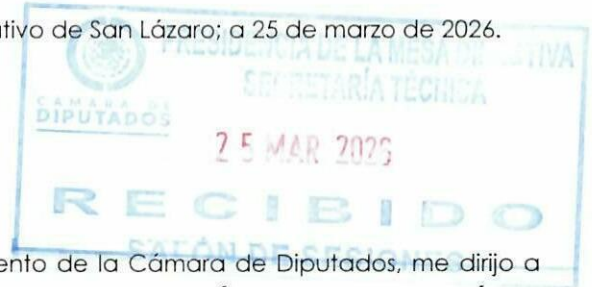
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos determinados en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Handwritten mark resembling the number '4' inside a circle.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se renueve alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Handwritten signature of Reginaldo Sandoval Flores.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en cualquiera de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán avaluar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

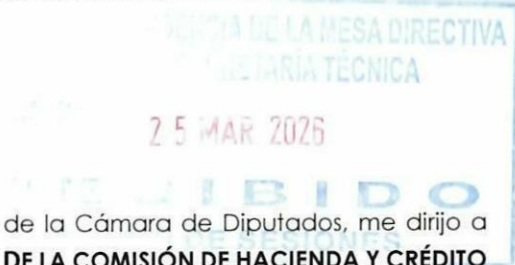
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán certificar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

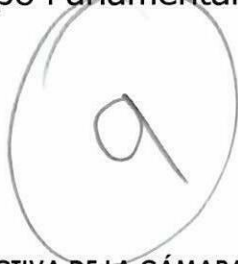
ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su monto cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos determinados en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su consentimiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y aumentar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos determinados en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá alcanzar, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

12

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá restablecer su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

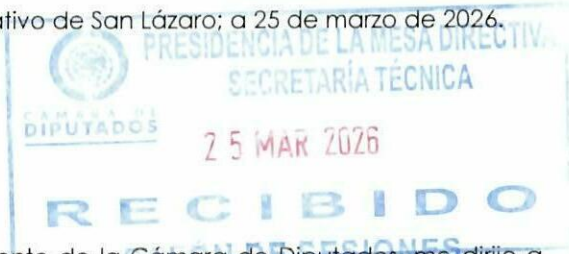
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

13

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, inclusive los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

14

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, en su **Artículo Único** para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses subsiguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>